

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abouarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los devengados por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . . 6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . . 15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . . 28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . . 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Agosto 1921)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por lo excepcional de las circunstancias, se ha obligado á incorporarse nuevamente á filas del Ejército á muchos funcionarios del Estado que habían cumplido ya, normalmente, con sus deberes militares, y si por tal motivo se les privara del sueldo anexo á los destinos civiles que desempeñaban, y con el cual atendían al sostenimiento de sus familias, se les ocasionaría un perjuicio en contradicción con el espíritu que informa el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Determina este artículo taxativamente que los individuos que se hallen en tal situación, sean declarados excedentes; pero falta determinar si esta excedencia debe considerarse comprendida en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Por otra parte, el citado artículo 11 de la ley de Reclutamiento empieza por afirmar literalmente que «No podrá seguirse perjuicio alguno á los individuos que al ser llamados á prestar servicio en filas, en cualquier época ó situación que la ley señale estén desempeñando destinos del Estado, etc.»

Por eso, sin duda, el también citado artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 exceptúa el caso de excedencia por la ley de Reclutamiento al otorgar dos tercios de sus sueldos á los funcionarios excedentes por reforma de plantilla ó por elección para cargo parlamentario.

No cabe suponer en el legislador el absurdo de establecer que perciba las dos terceras partes de su haber el funcionario que acepta voluntariamente el cargo de Senador ó Diputado, y nada absolutamente, el que llamado por la ley va á defender á la Patria con las armas.

Por eso no hay otra interpretación racional, sino que el artículo 44 exceptúa ese caso porque, cuando se presenta, debe la excedencia ser con el total del sueldo, ya que es la única manera de que se cumpla la prescripción legal de que por la incorporación no se sufra perjuicio.

Espera confiado el Gobierno de S. M. que la medida que se adopte con arreglo al criterio expuesto, no producirá quebrantos al Tesoro, puesto que el patriotismo de los demás empleados evitará tomando sobre sí el exceso de tra-

bajo que producirá las incorporaciones, el que haya que recurrir al nombramiento de interinos, autorizado por la misma ley de Reclutamiento; además se adoptan para ello las necesarias garantías.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., por acuerdo del mismo Consejo, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. E. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

A, propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, llamados en las presentes circunstancias á cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército: quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección cuarta de las obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º «Excedentes de todos los Ministerios».

Artículo 2.º Los haberes de ecex-

centes a que se refiere el artículo anterior se entenderán compatibles con los devengos militares.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil en que prestaban servicio activo, á fin de que las oficinas de Mayoría de dichas unidades puedan expedir un certificado personal en que se haga constar la fecha del ingreso en filas del interesado.

Dicho certificado deberá presentarse en la oficina correspondiente, al efecto de la baja en las nóminas del personal activo.

Acordada esta por el Jefe de la dependencia, se comunicará por el mismo a la Dirección general de la Deuda la fecha en que haya tenido efecto, remitiéndole, á la vez, el certificado a que se refiere el párrafo anterior, para que, sin más trámite y sin necesidad de nuevas declaraciones se decrete el alta en las nóminas de excedentes de todos los Ministerios de la provincia en que radicaba el destino civil que el interesado desempeñaba.

Artículo 4.º Las oficinas de Mayoría de las unidades armadas redactarán también mensualmente y con arreglo á la situación de revista, certificados detallados de los funcionarios civiles incorporados á filas, expresando la oficina ó dependencia a que estaban inscritos y

remitiéndolos directamente, antes del día 15 de cada mes, a la misma Dirección de la Deuda y clases Pasivas, la cual, en su vista, decretará la baja en la nómina de excedentes de los individuos no comprendidos en aquellos certificados, comunicando a las respectivas Intervenciones de Hacienda antes del 20 de cada mes, si procede o no hacer alteración en las respectivas nóminas, a las que deberá unirse, como justificante, dicho documento.

Artículo 5.º Los haberes correspondientes a los individuos comprendidos en este Decreto se satisfarán en la misma forma y con iguales requisitos que actualmente se satisfacen los de las Clases pasivas, con la sola excepción de no ser necesaria la presentación de la fe de vida, que se considerará sustituida por los certificados mensuales expedidos por las Mayorías de las unidades armadas.

Artículo 6.º No se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que concede la Ley de Reclutamiento más que en casos de absoluta y probada necesidad: siempre previo acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para cada caso concreto.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y uno

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 19 Agosto 1921)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de r curso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid contra providencia del Gobernador de la expresada provincia, de los cuales resulta: Que don Gonzalo Castillo, en representación de su esposa doña Jesusa Yurrita y con fecha 9 de Agosto de 1919, dirigió a la referida Sala escrito suplicando que se sirviera recurrir en queja ante el Gobierno de Su Magestad contra el exceso cometido por la Administración al conocer de la reclamación contra el recurrente, de don Francisco Zaera, y resolverla por acuerdo de 3 de Julio de 1918 sin oír a la Comisión provincial y contra el parecer del Ingeniero Jefe de Obras públicas, fundándose sustancialmente: en que los aprovechamientos de aguas del molino de propiedad de doña Jesusa Yurrita, denominado "Carre", sito en el término de Ureña, y que existe hace cerca de cien años y el de la fábrica, construida treinta años después, y que se halla a dos kilómetros y medio próximamente de aquél, se han adquirido, no por concesión, sino por el título adquisitivo de prescripción; en que las transmisiones de los aprovechamientos de diversa mano primero y bajo el mismo dueño después, hasta llegar doña Lorenza Miguel, que se detallan, son también actos civiles, como provenientes de contratos y adjudicaciones hereditarias; en que las obras de reparación practicadas en la presa del molino por la expresada doña Lorenza impli-

can el derecho civil de propiedad; en que la inscripción de los aprovechamientos de la fábrica y del molino no modificaron ni podían modificar los títulos civiles ordinarios y derivados de que se ha hecho mención; en que la adjudicación que se hizo en 1915 del molino a doña Jesusa Yurrita y la que asimismo se hizo a sus hermanos por muerte de su madre doña Lorenza Miguel, son también títulos civiles, no siéndolo menos el de don Francisco Zaera al comprar en 1917 la fábrica de aquellos herederos; en que este último, al creer que tiene derecho a unos cuantos centímetros más de salto, por hallarse inscrito su aprovechamiento, plantea una cuestión de dominio de aguas públicas del Río Sequillo, que no puede ser resuelta por la vía administrativa, sino única y exclusivamente por los Tribunales ordinarios, por lo que el Gobernador, al atender tal pretensión con lesión del derecho de propiedad de doña Jesusa Yurrita, es indudable ha invadido la jurisdicción ordinaria, y en que al conocer la Administración del asunto se ha inferido solo un daño público por la intrusión de poderes, si que también particular a la esposa del recurrente, no pudiendo per los Tribunales resolverse el número de cuestiones que sucesivamente formula.

(Continuará)

### Ministerio de Instrucción Pública

#### Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender debidamente a los servicios dependientes de este Ministerio, y la conveniencia, por tanto, de procurar que el personal afecto a los mismos los desempeñe con la competencia que en todos los órdenes de la Administración es procedente exigir para su buen funcionamiento, imponen la organización inmediata del personal auxiliar al servicio de los Arquitectos de Construcciones civiles que percibe su remuneración en concepto de jornales con cargo a la consignación que con el expresado fin figura en el capítulo 24, artículo 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio; pero como quiera que en orden a la asiduidad y rendimiento de trabajo que a dicho personal se le ha de imponer, es de rigor restarles al desamparo que lleva consigo la inseguridad en el cargo, dándoles garantías de permanencia en sus puestos previa la comprobación de sus aptitudes para servirlos, impidiendo a la vez que su número exceda del que permite la cantidad presupuesta para abono de sus retribuciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal al servicio de los Arquitectos de Construcciones civiles que perciben su remuneración en concepto de jornales, con cargo a la partida consignada en el capítulo 24 artículo

3.º del presupuesto de este Ministerio, no podrá exceder de 20, masculino o femenino, con la denominación de Auxiliares escribientes y Auxiliares mecanógrafos, con destino en esta Corte, ajustada la retribución líquida que perciban a la cantidad anual de 1.500 pesetas como máximo.

2.º Todo el personal de la clase indicada, dentro del número de 20 Auxiliares que hoy existen, se someterán inmediatamente a un examen de escritura al dictado, análisis gramatical, ortografía, ejercicios de aritmética, y de mecanografía los que estén nombrados como Mecanógrafos, ante un Tribunal designado por la Subsecretaría, compuesto de un Jefe de Administración del Ministerio, como presidente, y dos de Negociado, como Vocales, actuando en igual concepto y como Secretario, un Oficial de Administración.

3.º Del resultado de los exámenes se levantará la correspondiente acta, que se elevará a la Subsecretaría con la lista de los aprobados por orden de calificación, para ser confirmados en sus cargos.

4.º Será incompatible el percibo de la retribución asignada a este personal con el de cualquier sueldo que figura en los presupuestos del estado en plantillas de la Administración pública.

5.º La separación de sus cargos del personal que resulte confirmado en ellos por virtud de los exámenes verificados sólo se hará mediante expediente, en el que informará el Jefe a cuyas órdenes se halle el interesado o el de la dependencia a que esté abierto por necesidades del servicio.

6.º La cantidad que hoy figura en globo en el presupuesto de este Ministerio, capítulo 24, artículo 3.º, para el personal indicado, se acomodará en los primeros presupuestos que se sometan a la sanción de las Cortes, a una plantilla de 20 funcionarios, con la retribución de 1.500 pesetas, sin exceder de la cifra fijada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» 12 Agosto 1921)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare en estado de liquidación voluntaria a la Compañía anónima de Seguros «Celtiberia», Incendios, Zaragoza, la cual continuará, a los efectos y responsabilidades que la ley y el Reglamento señalan, con su personalidad legal y jurídica en tanto

dure dicho periodo de liquidación, no obstante los mandatos o delegaciones que haya otorgado para en administración.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1921.

#### CIERVA.

Señor Comisario general de Seguros.  
(«Gaceta» 12 Agosto 1921).

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.162

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 3, 6, 6, 7, 8 y 10 de Octubre próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de homicidio, robo, rapto, homicidio por imprudencia, homicidio, contra José Hidalgo Corrales, Eugenio Lizano Menor, José Rocio Aguilar, Francisco Alarcón, José Montillo Rodríguez y Alfonso Pérez Ramírez.

#### Cabezas de familia

D. Antonio Alvarez Gavilán  
José Monserrat Sierra  
Rafael Miguez Ruiz  
José de los Ríos Garrido  
Rafael Montión Madero  
Vicente Toro Lobato  
Rafael Moreno Lamet  
Angel Ordoñez ambrosio  
Isidro Cuadrado Cuesta  
Fernando Suárez Vacas  
Antonio Costi Jiménez  
Francisco Casares Varo  
Juan José R. man y León  
Enrique Gan Gil  
Antonio Pérez Balto  
Emilio Gozalvez Aura  
Francisco López Ruiz  
Francisco C. ó lico Suárez  
Francisco Herrera García  
Juan S. Díaz Carmona

#### Capacidades

D. Carlos Herrera Saucedo  
José Carcelo Navarro  
Ramón Ceballos Castiella  
Carlos Padilla y Fernández Gallego  
Rafael Luque Quiros  
José Pérez Guerrero  
José de Toro Castilla  
Francisco Aguilera Contreras  
Arcadio Rodríguez Camacho  
Bernardo Rodríguez Jiménez  
Emilio Urbano Estrada  
José Furiel Ceballos  
Marcial Ballio Luque  
Joaquín Ruiz Martín  
Antonio Millán Remosal  
José de Rioja Muñoz

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sánchez de Toro  
Francisco Herencia Moreno  
Eduardo Basconi Basconi  
Juan Romero Cariche

#### Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca  
Francisco Vargas Machuca y Bas

Córdoba 24 de Agosto de 1921.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.199

En la Gaceta de Madrid del 24 de Agosto actual, página 871, aparece una circular de la Dirección general de la Renta y Clases pasivas, disponiendo desde el día 1.º de Septiembre próximo venidero se reciban por las Delegaciones de Hacienda, las facturas de acciones del vencimiento de 1.º de Octubre de 1921, cupón número 80 de los Títulos del cuatro por ciento, así como el trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; cupón número 49 de los Títulos del cuatro por ciento amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 131 de la Deuda del cuatro por ciento exterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3.204

Don Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día seis de los corrientes acordó declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta el siguiente predio:

Un pedazo de terreno que existe al final de la calle Santiago, con una extensión de ciento ochenta metros cuadrados superficiales, lindante por Norte, con el camino que conduce al edificio que fué Ermita de Santiago; por Levante, con casa de Capellanías; por Sur, con el Egido de Santiago, y por Poniente, con el camino de la Ronda.

Y a los efectos legales, se consigna:

Primero. Que la subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Septiembre próximo venidero, a las doce, en estas Casas Consistoriales.

Segundo. Que el predio que se enajena ha sido tasado en la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas.

Tercero. Que el acto se celebrará por pujas a la llana.

Cuarto. Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

Quinto. Que los que deseen tomar parte en el referido acto, deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de dos pesetas setenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento del justiprecio.

Sexto. Y que el reintegro del expe-

diente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por aquél a quien como mejor postor, se le adjudique el remate.

Bujalance veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Juan María de Lara.—P. S. M., Francisco Melero Iglesias.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.176

Don Francisco Carrasquilla y Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este municipio, que ha de servir de base al Repartimiento del venidero año económico de 1922 a 23, queda de manifiesto por término de quince días en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y deducirse por los interesados las reclamaciones que convengan a su derecho.

Castro del Río 1.º de Agosto de 1921.—F. Carrasquilla.

ZUHEROS

Núm. 3.117

(Continuación)

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, en los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual o sea en el primer trimestre de 1921 a 1922.

Mes de Mayo

Sesión del 4

Sin efecto por falta de número legal. Sesión de 6, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, se tomaron en esta sesión los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual así como los cobros y pagos verificados en el anterior.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual para su remisión al Gobierno civil de la provincia.

Darse cuenta por la presidencia de lo recaudado y formalizado en el mes anterior de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y derechos del matadino, que aprobó la Corporación.

Que en sesión extraordinaria del catorce del actual y a las nueve de la noche se celebre el sorteo de vocales de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual anunciándose al público en la forma que determina la ley Municipal.

Pagar de imprevistos quince pesetas al encargado de la luz eléctrica como gratificación por el trabajo de instalación del alumbrado extraordinario de la Velada de la Santa Cruz.

Señalar hasta el quince del próximo mes el plazo para presentar relaciones de las alteraciones en las riquezas rústica y urbana.

Proceder al ensanche del camino que enlaza la carretera de D.ª Mencia por la salida de la calle Barrera y reedificación del puente viejo sobre el Río Bailón en igual sitio, así como a la limpieza de los caminos de la Sierra y los rios desde la salida de la población para dar algún trabajo a los obreros y que la Alcaldía los lleve por Administración.

Terminando la sesión. Sesión del 11

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del 13, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Aplicar al capítulo suministros al ejército hasta su reintegro por la Comisaría de Guerra de la provincia 29 pesetas 12 céntimos abonadas por raciones de pan al cabo de la Comandancia de tropas de Artillería de Tenerife Enrique Fernández Poyato, que ha permanecido en esta con licencia por enfermo y que por la Alcaldía se forme la cuenta respectiva.

Terminando la sesión.

Extraordinaria del 14

En esta sesión previo los requisitos legales y bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, tuvo lugar el sorteo de los vocales de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual eligiéndose sin reclamación ni protesta alguna los diez individuos que constituyen la Junta en número igual al de Concejales acordando su exposición al público y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días presenten las reclamaciones y excusas que estimen convenientes.

Terminando la sesión.

Sesión del 18

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del 20, Supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Dar con cimiento de la circular de la Administración de contribuciones por la que se hace saber que los pueblos que no haya Agencia de Contribuciones las patentes de médicos deben solicitarse por estos de las respectivas Alcaldías quedando enterada la Corporación, y sin otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Sesión del 25

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del 27, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron en esta sesión los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Per cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Aprobar en principio y fijar las cuentas municipales de los ejercicios de 1919 a 1920 y 1920 a 1921 y que se exponga al público y se abracien en el BOLETIN OFICIAL señalando el plazo de quince días para reclamar contra las mismas.

Terminando la sesión.

(Concluire)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.192

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida por tentativa de robo, contra José Vicente Cafieta Marín, cuyo actual paradero se ignora, por la que fué condenado en veinte y tres de Mayo último, a la pena de trescientas pesetas de multa y costas.

Y para que le sirva de cédula de notificación, cumpliendo lo mandado expido la presente requiriéndolo a la vez para que haga efectiva referida multa.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 3.156

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este parti lo.

Por virtud de la presente requisito ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la mañana del día diez y siete del actual del cobijo nombrado Mecha, del término de Palma del Pío, a los vecinos de la misma José Tejero Montero y don Alonso Ruiz Almodóvar Gil de Montes; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tonadores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y ocho de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De José Tejero Montero:

Una burra de diez y seis años, 1'33 de alzada, rucia clara.

Otra burra de un año, 1'08 de alzada, rucia clara, con pequeños lunares negros en el menudillo del pié izquierdo.

Ambas con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Otra burra de quince meses, rucia oscura, con la cabeza cana, sin hierro.

De don Alonso Ruiz Almodóvar:

Una rucha de dos años y medio, 1'05

de alzada, rucia, lucero corrido, lunares negros entre ollares, otro también negro en la rodilla derecha en su parte posterior.

Y una burra de trece años, 1'23 de alzada, rucia oscura, herrada con uno particular en la cadera izquierda.

Las dos con el del Fénix Agrícola cadera izquierda V.-4.

#### CORDOBA

Núm. 1929

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José Ordóñez Pares, para acreditar el dominio de una casa marcada con el número dos de la calle Munda, de esta población, que también corresponde al número nueve antiguo, que su fachada mira hacia el Este, formada sobre ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros, encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento sesenta y cinco vuelto, ciento sesenta y seis vuelto, ciento sesenta y ocho vuelto y ciento setenta y uno del libro ciento cincuenta y dos de Córdoba, finca número cinco mil sesenta y tres, que linda por la derecha saliendo con casa número cuatro de don Rafael Portillo, por la izquierda con la número quince, de la calle Letrados, de la vinda de don Esteban Gómez Mateo y por la espalda con la número diez y siete, de la misma calle de Letrados y con otra número diez y nueve de esta última calle.

Y en cumplimiento a lo preceptado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que comparezcan a hacer uso de su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha del día ocho de Abril último.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### CORDOBA

Núm. 3.106

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y ocho del actual fueron sustraídas a don Juan Luque Moreno, vecino de Villaharta, del sitio arroyo de Pedroches, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición,

con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Reseña

Un mulo de ocho años, 1'47 alzada raza española, rayado, pelos blancos en la nuca y costillares, la cabeza cana, hierro de la Agrícola Española en la nalga derecha.

Otra mula de diez años, 1'43 alzada castaña, raza española, pelos blancos en los costillares, en la cabeza y vientre, hierro de la misma Compañía y sitio.

#### POSADAS

Núm. 3.177

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la madrugada del día de hoy, de terrenos conocidos por Lagar de los Canjilones, de este término, al vecino de esta villa José Uceda Rodríguez; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y tres de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

#### Señas

Una burra cerrada, española, 1'18 de alzada, rucia clara, señal de caústicos en las espaldillas.

Otra burra de dos años, española, 1'10 de alzada, rucia oscura; y

Otra burra de diez y nueve meses, raza española, 1'65 de alzada, rucia clara.

#### CASTRO DELRIO

Núm. 3.175

Don Juan Luque y Luque, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

A las Autoridades y Agentes de Policía de la Nación hago saber: que la tarde del diez y nueve del actual fueron extraviados en la carretera de Espejo a Castro dos sobres que contenían los billetes del Banco de España y documentos que después se reseñarán propios de Manuel Rosa Luque de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de expresados billetes y documentos, poniéndolos, caso de habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Juan Luque.—El Secretario, Angel Romero.

Metálico y documentos extraídos Cuatro billetes del Banco de España de quinientas pesetas, seis de cien, dos de cincuenta y dos de veinte y cinco.

Un recibo de la estación del ferrocarril de Baena a nombre de Mateo Navajas Camargo.

Otro de la misma procedencia a nombre de don José Pérez Marmol.

Y otro de igual procedencia a nombre de Francisco Manuel Moreno Ambrosio.

Un pagaré en papel blanco de dos mil ciento sesenta pesetas contra Mateo Navajas Camargo a favor de Manuel Rosa Luque cuyo documento vence el quince del actual.

Un escapulario con la Virgen del Carmen y San Rafael; y

Un sobre a nombre de don Tomás Jiménez Bujalance que contenía facturas y cartas del fabricante de aguardientes de Baena don Agustín Ruiz.

#### AGUILAR

Núm. 3.103

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del estaño que después se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 103 de este año.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario Timoteo Sánchez.

#### Objetos hurtados

Cinco kilos de estaño, perteneciente a la expedición g. v. 2.949 de Bilbao a Puente Genil, consignada a don Justo Estrada, y hurtados el día cinco del actual, de la estación de dicha villa.

#### BUJALANCE

Núm. 3.178

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón de siete años 1'47 alzada, pardo, marca confusa nalga de echa, de la pertenencia de Marmol López Porrano y hurtado el catorce del actual de la finca denominada Can sina de este término; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y uno. Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

#### LA PALMA

Núm. 3.174

Don Manuel Ramírez Pinto, Juez acci-

dental de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, que don Rafael Lovera Navas natural de Córdoba y vecino que fué de esta villa con Registrador de la Propiedad de la misma falleció en ella el día veinte y cuatro de Mayo último sin otorgar disposición testamentaria; y que reclaman la herencia su viuda doña Carmen Pernia Calderón, y sus sobrinos carnales hijos de sus hermanos de doble vínculo, doña Dolores, doña Carmen, doña Patrocinio o Purificación y doña Fernanda Lovera Navas ya fallecidos; don Miguel, doña Carmen, doña Lutgarda doña Dolores, doña Patrocinio o Purificación, doña María de la Gloria y don Ramón Carrillo Lovera; doña Lutgarda, don Miguel, don Juan de Dios y don Francisco Marín Lovera; doña Patrocinio o Purificación Hidalgo Lovera y don Fernando Lovera.

Y se llama a los que se creen con igual o Mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la de Córdoba.

Dado en La Palma a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Ramírez.—El Secretario, Manuel Reyes

#### MONTORO

Núm. 3.124

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que la madrugada del veinte y cuatro de Julio último le fué hurtada al vecino de Adena don José Jordán Garrido, de la finca nombrada «Juntas de los Ríos» en aquel término; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido pues así tengo acordado en el sumario que a tal hecho instruyo.

Dado Montoro a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno. Salvador Higuera.—El Secretario, J. Fernández.

#### Señas de la caballería

Una yegua cinco años, tres dedos de la marca, capa castaña clara, tamaño pequeño, crin y cola cortada, raza española, con el hierro de la Agrícola Española O 7 en la nalga izquierda.